

INSTRUCCIONES DE
VENIDIMIA
2016



C.R.D.O. RUEDA

www.dorueda.com



INSTRUCCIONES DE

VENIDIMIA





2016

RUEDA

índice

INTRODUCCIÓN.	
PUNTOS DESTACADOS POR SU IMPORTANCIA	4
A. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL	5
B. INSTRUCCIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS VITICULTORES	
LA UVA, EL VIÑEDO Y LA SANIDAD	6
EL TRANSPORTE Y SU HIGIENE	10
LA TARJETA DE VITICULTOR	12
C. INSTRUCCIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS BODEGAS	
LA ENTRADA DE UVA	14
LAS COMUNICACIONES OBLIGATORIAS	15
ANEXO I:	
NORMATIVA DE COYUNTURA ANUAL SOBRE VENDIMIAS SUPERVISADAS	17



INTRODUCCIÓN.

PUNTOS DESTACADOS POR SU IMPORTANCIA

- Cuando se detecte un exceso de rendimiento, durante o después del control de vendimia, mediante la tarjeta de viticultor o por cualquier otro medio, se procederá a la descalificación de toda la producción de la parcela vitícola que incumpla lo establecido en el Reglamento. Instrucciones 6 y 39.
- En la entregas, los viticultores deberán comunicar la parcela de donde procede la partida de uva.
- Los viticultores que inicien la vendimia de una parcela y no la finalicen en la jornada comunicada por la bodega, deberán informar de dicha situación al veedor que se encuentre en la bodega en el momento de la entrega de la última partida de la jornada. Así mismo, cuando un viticultor vendimie varias parcelas en la misma jornada, deberá comunicar al veedor que se encuentre en la bodega, en cada una de las entregas, de qué parcela procede la uva que entrega. **Instrucción 13.**
- Una vez finalizada la vendimia de toda su explotación el viticultor deberá comunicarlo al veedor que se encuentre en la bodega donde entrega la uva, para proceder al cierre de su tarjeta o explotación. **Instrucción 13.**
- Cuando los viticultores no destinen la producción de alguna de sus parcelas o partes de parcelas a bodega acogida a la D.O. Rueda deberán comunicarlo y presentarse en el Consejo con la tarjeta de viticultor para proceder al descuento de la correspondiente parcela completa, reduciéndose la misma con destino a Denominación de Origen. Si, como consecuencia de la reducción de la producción correspondiente a la explotación, se detecta un exceso de rendimiento, se procederá a la descalificación de la parcela vitícola de la que proceda el exceso, así como a tramitar el correspondiente expediente sancionador. **Instrucción 17.**
- Las bodegas deberán comunicar, tanto para vendimia diurna como nocturna, las parcelas que van a vendimiar indicando Código de Viticultor, Municipio, polígono, parcela o parcela vitícola, en su caso, variedad y Superficie de la parcela que prevé vendimiar. La falta de comunicación llevará asociada la apertura del correspondiente expediente sancionador **Instrucciones 42 y 43.**



A. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL

- 1º Todos los inscritos en el Registro de Viticultores como en los Registros de Bodegas están obligados al conocimiento y cumplimiento de las instrucciones establecidas en este documento, que son de coyuntura anual, así como lo establecido en el Reglamento de la D.O. Rueda en materia referente a Vendimia.
- 2º La limpieza e higiene, tanto en la bodega de elaboración, como en los medios de transporte, será escrupulosamente vigilado, pudiendo este Consejo tomar las medidas que estime oportunas para su debido cumplimiento.
- 3º Con independencia de los controles realizados por los Servicios Técnicos del Consejo Regulador, la bodega y el viticultor deberán vigilar la calidad y sanidad de la uva que se descarga en las tolvas.

- 4º El incumplimiento de cualquiera de estas instrucciones llevará consigo la descarga y vinificación por separado de las partidas de uva afectadas, y su eventual descalificación por el Consejo Regulador, previa tramitación del oportuno expediente. Si los hechos fueran constitutivos de infracción, se abrirá también expediente sancionador.

El momento de la descarga de las partidas de uva descalificadas será indicado por los Servicios Técnicos del Consejo Regulador, previa consulta con la bodega.

- 5º En el ejercicio de su función, los veedores y auxiliares de veedor tendrán el carácter de autoridad, para lo cual estarán debidamente habilitados por la Junta de Castilla y León.

Las personas físicas y jurídicas estarán obligadas, a requerimiento de los veedores, a consentir la realización de las visitas de inspección y a dar toda clase de facilidades para ello.

En concreto, en caso de discrepancia sobre el estado de la uva, se realizará un conteo o muestreo de la uva en presencia de los Servicios Técnicos, haciendo constar en el acta el estado de la uva examinada. Si aun así se mantuviera la discrepancia, el viticultor podrá solicitar la presencia de un Inspector de los Servicios Técnicos para realizar el procedimiento de toma de muestras, tomándose tres, que serán precintadas, dejándose una en poder del interesado.

En cualquier caso, la bodega o viticultor, ante cualquier tipo de situación o discrepancia, podrá solicitar la presencia de un Veedor/Inspector titular para aclarar lo necesario, siendo obligatoria por parte de los Servicios Técnicos dicha asistencia.





- 6º El incumplimiento de lo establecido en las presentes Instrucciones de Vendimia, así como de lo establecido en la normativa vigente en la materia, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, a la descalificación de la producción total de la parcela respecto de la que se detecte el incumplimiento.



B. INSTRUCCIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS VITICULTORES

LA UVA, EL VIÑEDO Y LA SANIDAD:

- 7º La vendimia se realizará con el mayor esmero posible, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos la uva sana con el grado de madurez necesario.

La graduación alcohólica volumétrica natural mínima de las partidas o lotes de vendimia será de 10,5% vol. para variedades blancas. Las variedades tintas, en aquellas partidas de uva que se sometan a control, deberán alcanzar una graduación alcohólica volumétrica natural mínima de 12% vol. Para parcelas destinadas a la elaboración de vino base para espumoso, y que así se haya solicitado antes del uno de Julio, conforme se establece en el Reglamento, la graduación mínima de las partidas será de 9,5% vol. para todas las variedades, tanto blancas como tintas.

La medición y control de la graduación alcohólica de las partidas de uva será realizada por los Servicios Técnicos mediante refractómetro, cuyo resultado determinará si la partida de uva se ajusta a la graduación alcohólica volumétrica natural mínima, determinando en dicho momento si la partida cumple los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

- 8º.- La uva vendimiada en una jornada deberá ser descargada y molturada en el lagar de la bodega durante ese mismo día. En casos excepcionales y con motivación técnica (uso de cámaras frigoríficas, uso de cajas de plástico, asoleo de racimos..) los Servicios Técnicos podrán autorizar la molturación de la uva en días posteriores.

Aquellas partidas de uva que se almacenen durante la noche en remolques, seras o camiones para que sean elaboradas en la siguiente jornada no serán aptas para la elaboración de vino acogido a la Denominación de Origen Rueda.

- 9º.- **La entrega de la vendimia se realizará separada por variedades.**
- 10º.- **Será obligatorio sulfitar todas las partidas de uva procedentes de vendimia manual transportadas en camiones, así como todas las procedentes de vendimia mecánica.**

Respecto al sulfitado de las partidas de uva es conveniente que los técnicos de las bodegas asesoren a sus proveedores.

Este Consejo Regulador recomienda sulfitar todas aquellas partidas de uva procedentes de vendimia manual que permanezcan más de cinco horas en su medio de transporte, desde que se comienza la recolección hasta que se descarga en el lagar.

Los mostos de escurrido de los remolques deberán ser de color verde. Cuando dichos mostos presenten colores marrones, síntomas de una evidente oxidación de los mismos, los Servicios Técnicos exigirán la realización de sulfitados en posteriores entregas

- 11º.- **La uva afectada por alguna alteración sanitaria será descargada por separado y no será destinada a la elaboración de vinos acogidos a la D.O. Rueda.** La descarga de una partida de uva que se encuentre afectada por oidio, mildiu, podredumbre o cualquier otra alteración perjudicial para la elaboración de vinos acogidos, en un medio de transporte en el que se haya descargado previamente o en el que se descargue después uva sana, determinará la descalificación de la uva a la bodega que emplee ese medio de transporte, de la totalidad de las partidas de uva transportadas en el citado medio.
- 12º.- En aquellas parcelas de viñedo en las que se detecten alteraciones sanitarias perjudiciales para la elaboración del vino, se deberá realizar una selección de la uva previa o en el momento de la vendimia, en especial si la vendimia se realiza con máquina. **Los Servicios Técnicos podrán exigir la realización de esta selección cuando, tras la inspección visual de una parcela, consideren necesario su realización**, en caso contrario, se procederá a la descalificación de la parcela completa afectada por la alteración sanitaria con destino a vinos no acogidos.
- 13º La vendimia de las parcelas, sea diurna o nocturna, deberá realizarse por parcelas completas y, en caso de no finalizarse en la jornada de vendimia comunicada, **el viticultor deberá comunicarlo al veedor que se encuentre en la bodega donde entregue la uva en el momento de la entrega del último remolque de la jornada**. En caso contrario, el viticultor estará incurriendo en un incumplimiento de la Instrucción de Vendimia, con la responsabilidad que ello conlleve. Además, el viticultor estará obligado a comunicar el **fin de la vendimia de todas las parcelas de su explotación** para que el Veedor realice el cierre de su explotación para la entrega de uva.

Así mismo, cuando un viticultor vendimie varias parcelas en la misma jornada, deberá comunicar al veedor que se en-





cuentre en la bodega, en cada una de las entregas, de qué parcela procede la uva que entrega.

- 14º.- En aquellas parcelas afectadas por la realización de VENDIMIA SUPERVISADA, su control se ajustará a las condiciones establecidas por la NORMATIVA de coyuntura anual sobre Vendimias Supervisadas que se incorporan en el Anexo I.
- 15º - A efectos de limitar los rendimientos máximos autorizados en los primeros años de cultivo, se fijan las siguientes producciones para las nuevas plantaciones:

Año	Producción autorizada
1ª hoja	0 kg.
2ª hoja	0 kg.
3ª hoja	50 % s/rendimiento máximo
4ª hoja	75 % s/rendimiento máximo
5ª hoja y sucesivas	100 % s/rendimiento máximo

Cuando el viticultor realice técnicas de sobreinjerto para cambios de variedad u otros motivos, el año que comunique la realización de dicha técnica tendrá como producción máxima autorizada el 0% del máximo permitido y en años posteriores en función de la edad del viñedo.

En caso de que los Servicios Técnicos tengan constancia de la existencia de plantaciones sin producción o con producciones esperadas muy inferiores a los límites establecidos o plantaciones de 2ª hoja con producción, podrán realizar controles individuales de dichas parcelas.

- 16º Las producciones máximas admitidas por hectárea para esta vendimia 2016 serán las siguientes:

Kg/Ha	Verdejo/ Sauvignon	Viura	Palomino	Variedades Tintas (En el caso que la bodega se someta al control)
Vaso	8.000	10.000	10.000	7.000
Espaldera	10.000	12.000	10.000	7.000

- 17º Los Viticultores inscritos podrán, para cada campaña, descalificar la producción de uva de una o varias parcelas inscritas en la D.O. Rueda, poniéndolo en conocimiento del Consejo Regulador (Órgano de Gestión), por escrito, **siempre antes de proceder a su vendimia y hasta el 20 de Octubre de 2016, en caso de no haberse vendimiado antes de esta fecha**, indicando su destino a otro nivel de protección,

de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 8/2.005, de 10 de Junio de la Viña y del Vino de Castilla y León, o a otros usos. En estos casos, se procederá a dar de baja la parcela a efectos de la vendimia 2016, descontando de su tarjeta de viticultor su superficie y, por tanto, la producción de uva acogida correspondiente a la misma.

Igualmente, en aplicación del citado artículo, aquellos viticultores que vendimien parcialmente alguna de sus parcelas **cuya uva tenga un destino distinto a bodega inscrita en la D.O. Rueda**, deberán comunicarlo al Consejo para la aplicación del **descuento del total de la parcela vitícola afectada, procediendo a la descalificación del total de la producción de dicha parcela incluida la que haya sido recibida por la bodega inscrita**. En caso de no realizar dicha comunicación, se procederá a la descalificación de la producción total de la parcela y se tramitará el correspondiente expediente sancionador al viticultor afectado.

- 18º Los datos que consten en el Registro de Viñas de la Denominación de Origen Rueda, una vez finalizado el período de modificaciones de datos (31 de Julio de 2016), serán los únicos que se tomarán en cuenta a efectos de la presente Campaña de Vendimia, sin que modificaciones del Registro posteriores al 31 de Julio pueda influir en la declaración de cosecha del 2016.



- 19º Previo a la descarga de una partida de uva procedente de la zona de producción pero no inscrita en los registros de viñedo, y como consecuencia no apta para la elaboración de vinos acogidos a la D.O. Rueda, el viticultor deberá demostrar a los Servicios Técnicos la procedencia de dicha partida de uva, demostración que podrá realizar con la presentación del Registro de Viñedos de la Junta de Castilla y León (actualizado al año 2015) y, si procede, mediante inspección visual de los inspectores.

EL TRANSPORTE Y SU HIGIENE:



- 20º La vendimia y el transporte se realizará en envases que no perjudiquen la calidad de la uva, quedando expresamente prohibido el empleo de sacos de plástico, botes, palas de vehículos o cualquier otro tipo de envase metálico sin recubrimiento de pintura alimenticia (exceptuando el acero inoxidable).
- 21º.- El Consejo Regulador recomienda utilizar para el transporte de vendimia cajas de plástico perforadas o bien remolques de acero inoxidable.
- 22º.- Se procurará entregar la uva procedente de vendimia manual y mecánica lo más rápidamente posible. En el caso de vendimia mecánica no podrá, permanecer en el medio de transporte más de seis horas desde el comienzo de la carga hasta su descarga en la tolva de la bodega. Los Servicios Técnicos podrán acortar dicho espacio de tiempo cuando las condiciones así lo aconsejen Ej. (Sanidad, temperatura...).
- 23º.- Todas las partidas o lotes unitarios de vendimia tendrán que ser pesados (bruto) y tarados en la misma báscula, bien del término municipal o de la bodega donde se descargue la uva, en casos excepcionales y previa autorización de los Servicios Técnicos del Consejo Regulador, tanto la pesada como la tara podrá realizarse en un término municipal distinto al de la Bodega que recepcione la uva. Las Básculas utilizadas para el pesaje deberán cumplir lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de Abril de 1999 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (BOE nº 110), y en la Orden de 4 de Octubre de 1999, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, para la ejecución de la precitada Orden de Fomento (BOCyL nº 196).
- 24º.- Los Servicios Técnicos del Consejo Regulador, previa solicitud por escrito del interesado y siempre que no se perjudique el control de la vendimia, permitirán tarar una sola vez al día. En la solicitud por escrito, que realizará el viticultor titular, se deberán indicar las matrículas de los vehículos



que se vayan a utilizar para el transporte. El Veedor del Consejo Regulador podrá requerir la autorización expedida por este Consejo Regulador en cualquier momento y obligar a tarar al medio de transporte a lo largo del día para verificar que la tara no ha variado.

- 25º Si el transporte de vendimia se realiza a granel **SERÁ DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

A) Utilizar lonas que eviten el contacto de la uva con la chapa del remolque, a no ser que dicha chapa posea un recubrimiento de pintura epoxídica o de uso alimenticio. Las lonas tienen que proteger y cubrir todas las zonas de contacto y no sólo la parte inferior del remolque.

B) No podrán realizarse prácticas tales como prensados o pisados de las uvas en el remolque con el fin de aumentar la capacidad de transporte. Estas situaciones podrían conducir a la descalificación de la partida.

- 26º **Es obligatorio el lavado de los medios de transporte** de vendimia posterior a cada descarga. Las máquinas de vendimia deberán ser lavadas, como mínimo, al finalizar cada jornada de vendimia y, en todo caso, cuando se pase a vendimiar de variedades tintas a variedades blancas.

Cuando la descarga de una partida de uva se efectúe sobre camiones u otros vehículos de transporte, el lavado de los medios de transporte se deberá realizar en el lugar donde se descargue, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por los Servicios Técnicos.

- 27º Las partidas de uva de diversos viticultores transportada en camiones deberá ser pesada individualmente e inspeccionada por los Servicios Técnicos previamente a su descarga en el medio de transporte colectivo.

- 28º.- Los camiones que descarguen uva mezclada de diversos propietarios deberán entregar al veedor o al auxiliar de veedor, en el momento de la descarga, el total de los tickets de todos los viticultores de los cuales transporte uva, o bien un informe realizado por el veedor localizado en el lugar de carga del vehículo, en el que se recogerá toda la información de la uva transportada. En caso contrario, se descalificará al responsable de la contratación del transporte la cantidad íntegra de uva que transporte el camión.

- 29º.- La uva procedente de distintos viticultores transportada en camión deberá ser obligatoriamente pesada en destino, salvo que, por circunstancias del control de vendimia, los Servicios Técnicos del Consejo consideren que no es necesario.





LA TARJETA DE VITICULTOR

- 30º Los viticultores que descarguen uva en los lagares de las bodegas acogidas, deberán presentar, en todas y cada una de las descargas, **SU TARJETA DE VITICULTOR.**

Sin la citada Tarjeta no se podrá destinar uva a la elaboración de vino amparado por la Denominación de Origen, siendo **OBLIGATORIO** que todo **VITICULTOR INSCRITO** en la D.O. esté en posesión de ella.

Aquellos viticultores inscritos que no posean la Tarjeta deberán personarse en las oficinas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rueda con anterioridad a realizar la vendimia.

La Tarjeta es de uso exclusivo de su titular, quedando prohibida la utilización de la misma para transacciones de uva correspondientes a otros titulares, incluso por razones de parentesco, arrendamientos u otros similares. Estas situaciones deben ser comunicadas al Consejo Regulador con anterioridad a la vendimia.

- 31º La utilización de dicha Tarjeta se efectuará según las siguientes **NORMAS**:

- A.- La Tarjeta es propiedad del Consejo Regulador de la D.O. RUEDA.
- B.- La Tarjeta es de uso exclusivo de su titular.
- C.- En caso de pérdida o extravío de la Tarjeta, el titular de la misma deberá comunicarlo de inmediato al Consejo Regulador.
- D.- Sin la Tarjeta no se podrá entregar uva destinada a la elaboración de vino amparado por la D.O. "RUEDA", siendo obligatorio que todo viticultor inscrito en el C.R.D.O. RUEDA esté en posesión de ella.
- E.- Al término de la vendimia el viticultor comunicará al veedor la finalización de su vendimia y quedará en posesión de su Tarjeta de viticultor para su uso en próximas campañas.
- F.- Cuando se produzca una modificación en el Registro de Viñedos, el titular deberá presentar su Tarjeta de Viticultor en el Consejo Regulador.
- G.- Será posible la agrupación de tarjetas de varios titulares mediante la correspondiente justificación de la relación existente entre ellos, bien por relación familiar, exclusivamente cónyuge, hijos y hermanos, o bien por



la existencia de cualquier tipo de sociedad legalmente constituida entre los titulares (S.L., S.A., S.A.T., C.B., etc.).

H.- **La Tarjeta podrá ser retirada en cualquier momento por los Servicios Técnicos del Consejo, por considerarlo necesario en beneficio de una mejor eficacia del control.**

32º **Toda partida de uva que no esté justificada con la Tarjeta de Viticultor se considerará, a todos los efectos, uva sin Denominación de Origen,** siendo destinada a la elaboración de vinos de mesa y debiendo cumplir lo establecido en los puntos 19º y 44º. La descarga de estas partidas en lagares de bodegas acogidas conllevará su descalificación automática y, si procediese, la apertura del correspondiente expediente sancionador al viticultor y a la bodega en la que se descargue. La Tarjeta de Viticultor deberá estar en todo momento en poder del viticultor no pudiéndose dejar ni en la báscula ni en la bodega donde se realice la descarga.

33º La tarjeta de Viticultor es un medio de control que permite la entrega de uva e identificación del Viticultor, pero en ningún caso califica o descalifica ninguna partida, sino que quien certifica y, por tanto, califica o descalifica, es el Órgano de Control representado por el Comité de Certificación. El uso indebido de este documento supondrá la apertura de expediente sancionador, sin perjuicio de la descalificación de la uva que no cumpla lo establecido en el Reglamento.

C. INSTRUCCIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS BODEGAS

LA ENTRADA DE UVA



34º **Las bodegas estarán obligadas a poner a disposición de los viticultores los medios necesarios para el lavado con agua abundante de los remolques de vendimia** y lonas, cajas o cualquier otro envase de vendimia, una vez efectuada la descarga.

Las zonas de descarga, las básculas y los descargaderos deberán reunir unas condiciones mínimas de limpieza y los Servicios Técnicos del Consejo podrán demandar su limpieza cuando las condiciones lo requieran.

35º Cuando una partida de uva se encuentre afectada por oidio, mildiu, podredumbre o cualquier otra alteración perjudicial para la elaboración de vinos acogidos, LA RECEPCIÓN Y ELABORACIÓN SE REALIZARÁ SEPARADA DE LA UVA SANA Y CON DESTINO A VINOS NO ACOGIDOS.





- 36º Las bodegas inscritas dispondrán los medios necesarios para que los Servicios Técnicos del Consejo Regulador puedan realizar sus cometidos, debiendo existir en cada punto de descarga de uva, tanto si la descarga es diurna como nocturna, las suficientes condiciones de visibilidad que permitan la realización del trabajo tanto a los Servicios de Inspección como a los propios interesados.
- 37º La uva procedente de parcelas con exceso de rendimiento, será descalificada en la bodega que la reciba, siendo separada en la descarga del resto de partidas con derecho a Denominación de Origen y no podrá ser destinada a la elaboración de vinos amparados por la D.O. Rueda.
- 38º **NO SE PERMITIRÁ** la descarga en los lagares de bodegas acogidas, de ninguna partida de uva de la que se desconozca su propietario.
- 39º Cuando una parcela esté afectada por control de rendimiento y la bodega comunique su vendimia, los Servicios Técnicos le informarán de dicha circunstancia y la bodega decidirá si separa su producción de la de otras parcelas. En caso de resultar rendimientos superiores a los límites establecidos se procederá a la descalificación de toda la producción de la parcela, así como la de la uva o mosto con que, en su caso, se haya mezclado.



LAS COMUNICACIONES OBLIGATORIAS:

- 40º Las bodegas deberán comunicar, por escrito, al Consejo Regulador la fecha de primera recepción de uva o inicio de la vendimia, con una antelación mínima de 24 horas, **con la finalidad de organizar y programar la inspección de la entrada de uva en las bodegas acogidas.**

Así mismo, será obligatorio que todas las bodegas elaboradoras adjunten a la anterior comunicación el horario de entrada de uva. Si éste varía por algún motivo, se deberá comunicar al auxiliar de veedor de bodega con suficiente antelación.

NO PODRÁ ENTREGARSE UVA EN LAS BODEGAS ACOGIDAS SIN LA PRESENCIA Y VERIFICACIÓN DE LOS VEEDORES DEL CONSEJO REGULADOR O SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS. En caso contrario, dichas partidas no mantendrán el derecho a la elaboración de vinos acogidos, pudiendo conllevar, si procede, la correspondiente apertura del expediente sancionador.

41º Si, una vez comunicado el inicio de la vendimia, se produjeran interrupciones y reanudaciones en las recepciones de vendimia, deberán comunicarse al Consejo Regulador, por escrito o fax o correo electrónico, los sucesivos reinicios.

42º La vendimia y la descarga de uva, tanto diurna como nocturna, en bodegas inscritas, deberá ser comunicada por éstas mediante los medios establecidos para ello mediante acceso individualizado al programa de vendimia, indicando siempre el horario de inicio de vendimia, la localización de las parcelas que se vendimiarán ese día o noche, indicando **Código de Viticultor, municipio, polígono, parcela y/o parcela vitícola, variedad y superficie de la parcela que prevé vendimiarse**, así como el horario de apertura del lagar de la bodega, con la antelación suficiente para que se consiga la inspección de ambas.

En el Caso de las **vendimias diurnas** se deberá comunicar el día anterior a la vendimia, realizando tantas comunicaciones como días se vendimie, debiéndose presentar la comunicación antes de las 20:00 horas del día anterior a la vendimia que se comunique.

Para las **vendimias nocturnas** la comunicación deberá realizarse tantas veces como noches se realice vendimia. **Esta comunicación se realizará, al menos, con seis horas de antelación al inicio de la recepción en bodega de la vendimia y cuatro horas de antelación al inicio de la vendimia en campo. En cualquier caso, esta comunicación será realizada antes de las 20:00 horas del día anterior a la noche que se vendimie (ej.: si se va a vendimiarse la noche del 23/09 al 24/09, la comunicación se deberá realizar antes de las 20:00 h del día 23/09).**

43º La falta de comunicación de la vendimia o incumpliendo lo establecido en la Instrucción anterior, conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador y, si se constata que la ausencia de comunicación ha impedido el control de la procedencia de la uva en la recepción, conllevará la descalificación de la parcela completa, siendo responsabilidad de la bodega dicha descalificación por incumplimiento de la obligación de comunicación.

44º Si la bodega se acoge a la excepcionalidad de elaborar vino de mesa o Vino de la Tierra de Castilla y León, la entrega de uva y su posterior elaboración deberán estar perfectamente separadas del resto de la uva. Para ello se comunicará al Consejo Regulador las fechas en que se realizará la entrega de estas uvas, así como las medidas adoptadas para que se cumpla lo indicado en este punto. La comunicación se realizará mediante los medios establecidos para ello.



- 45º Aquellas bodegas inscritas que deseen someter a control su elaboración de vinos tintos y rosados, y siempre que ésta se efectúe exclusivamente con uvas procedentes de la zona de producción de la D.O. Rueda, deberán solicitar por escrito, según modelo normalizado, la realización del control de vendimia para que puedan tener derecho a ser protegidas por la D.O. Rueda. Dicha solicitud de control deberá realizarse con anterioridad al inicio de la vendimia. En caso de no quedar sometidos a control, los vinos tintos y/o rosados no podrán optar en un futuro a su calificación como vinos protegidos por la D.O. Rueda.



ANEXO I

NORMATIVA de coyuntura anual sobre Vendimias Supervisadas Campaña de Vendimia 2016

1. El Consejo Regulador efectuara controles de producción mediante aforos con la finalidad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento. Los aforos de producción se efectuaran entre el 15 de Julio y 15 de Agosto, una vez conocido el resultado por el viticultor, podrá actuar mediante la eliminación de racimos, lo cual deberá ser comunicado al Consejo, a partir del día 20 de agosto, no se podrán realizar aclareos de racimos según establece el Reglamento.
2. Los Servicios Técnicos podrán realizar VENDIMIAS SUPERVISADAS, consistentes en el control total de la vendimia, la cual deberá ser notificada al viticultor titular de la parcela objeto de control.
3. El viticultor deberá informar a los Servicios Técnicos del Consejo Regulador, por escrito o fax (nº 983-868135), con una antelación de 48 horas, el momento en que se prevé iniciar la vendimia, de forma que los veedores se encuentren presentes en el viñedo en dicho momento. El viticultor en su comunicación deberá indicar: **día y hora del inicio de la vendimia; sistema de vendimia (manual o mecánica) y la bodega que recepcionará la uva de ese viñedo.**
4. Los Servicios Técnicos se presentarán en la parcela con anterioridad al inicio de la vendimia, dentro del horario comunicado por el viticultor, no pudiendo comenzar la recolección sin que lo autoricen los Servicios Técnicos, los cuales previamente deberán verificar que la parcela se encuentra sin vendimiar y que no se ha eliminado uva de las plantas con posterioridad al veinte de agosto ni con posterioridad a la fecha de recepción del escrito por el que se le notifica la realización de vendimia supervisada. Si por parte del viticultor se hubiera efectuado alguna operación para la reducción de la producción real, tras levantar las correspondientes actas se procederá a la descalificación y entrega por separado de toda la producción de uva obtenida de la parcela y los Servicios Técnicos verificaran que dicha producción se recepciona, elabora y almacena por separado de otras partidas de uva calificadas.
5. Autorizado el inicio de la vendimia, su desarrollo se realizará bajo el control y seguimiento de los Servicios Técnicos de este Consejo Regulador quienes se encargaran de verificar



el pesaje y descarga en bodega de todas las partidas de uva transportadas, comprobando, incluso, su transporte cuando lo consideren conveniente. Así mismo, podrán adoptar cualquier otra medida de control que permita una mayor eficacia y seguridad de la inspección, tratando entonces, en la medida de lo posible, no dificultar el normal desarrollo de la vendimia.

Una vez comenzada la vendimia, los Servicios Técnicos valorarán la conveniencia de continuar con los controles según los resultados iniciales de producción.

6. La vendimia de la parcela se deberá realizar de forma continuada y sucesiva, desde el punto de inicio, en la totalidad de la misma, sin que sea posible subdividir la finca en porciones respecto de las que se determine su producción de forma diferenciada del total de la parcela. En caso de no finalizar la vendimia en un solo día, los veedores, al final de la jornada de trabajo, marcarán la zona vendimiada únicamente a efectos de control, no teniendo ningún efecto como subdivisión de la parcela, debiendo continuar la vendimia al día siguiente desde el punto donde se finalizó el día anterior. Al finalizar la vendimia de toda la parcela se computará la producción de todos los días de vendimia y la superficie total, obteniendo el rendimiento final de esa parcela y en función del mismo se adoptarán las oportunas medidas en cuanto a mantener la producción en depósitos independientes o autorizar su mezcla con otras partidas de vino-mosto calificadas.

18



7. Sea cual fuere el sistema de vendimia utilizado (manual o mecánica), los Servicios Técnicos verificarán que no quede uva en las cepas con la finalidad de desvirtuar el resultado de la vendimia supervisada, advirtiéndolo al viticultor, si así fuera, que de no realizar la recolección de toda la uva, la producción total de la parcela será descalificada.
8. En ningún caso el viticultor podrá subdividir sus parcelas de viñedo, realizándose el Control de Producción sobre la totalidad de la Parcela Vitícola identificada.
9. Cuando los rendimientos obtenidos sean superiores a los límites establecidos por el Reglamento del Consejo Regulador, las partidas de mosto-vino deberán mantenerse en depósitos independientes y controlados hasta la resolución del expediente de descalificación de uva.



2016



C.R.D.O. RUEDA

www.dorueda.com

